

"Incidente N° 7 – Damnificado: A Leonardo José. Imputado: B , Gabriel Alejandro y otros s/incidente de incompetencia”.

CCC 35684/2023/7/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 39, y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, en lo que aquí interesa, se inició con motivo del secuestro de un vehículo, en esta Capital, conducido por Bryan Armando S Z en compañía de Gabriel Alejandro B y Alexis Iván G tras verificarse que se correspondería con otro, que había sido sustraído, aproximadamente dos meses antes, a su propietario Lucas Ezequiel C en jurisdicción bonaerense.

Con posterioridad, se determinó que la cédula de identificación del automóvil era apócrifa, las chapas patentes colocadas habían sido sustituidas, y las numeraciones identificatorias del chasis, motor, y grabado de las autopartes, habían sido adulteradas o erradicadas.

La magistrada nacional declinó parcialmente la competencia a favor del juzgado provincial que instruía la sustracción del vehículo, en razón de la relación de alternatividad existente entre ese suceso y su posible encubrimiento posterior. El juez local, por su parte, rechazó la asignación por prematura.

Radicado nuevamente el expediente ante la juez nacional, y luego de la realización de un informe pericial dirigido a constatar las inscripciones identificatorias del rodado, declaró nuevamente su incompetencia, esta vez, con base en que el juzgado provincial debería conocer tanto de la falsificación documental como del posible encubrimiento, dado que, a su entender, constituirían una unidad delictiva.

Su colega bonaerense, a su turno, una vez más, rechazó la competencia por prematura. Adujo que lo único que habría podido determinarse es que la numeración identificatoria del chasis concuerda con las del bien sustraído en esa sede, mientras que las del motor no pudieron establecerse. Señaló, además, que el

conocimiento relativo a la documentación registral apócrifa, como lo atinente al motor y las chapas patentes colocadas, eventualmente concerniría a otro fuero.

Devuelto el legajo nuevamente al juzgado nacional, finalmente dio por trabada la contienda y la elevó a V.E.

Sin perjuicio de observar la profusión de decisiones en torno al tema de la competencia que le imprimieron a la causa los juzgados intervinientes en el conflicto (Fallos: 271:121 y 306:1422, entre otros), y de la ausencia del requisito de atribución recíproca que emerge de la segunda resolución del juez local, quien no le atribuyó la competencia al juzgado de instrucción, sino que entendió que eventualmente debería intervenir otro fuero (Fallos: 327:6063 y 328:2932, entre otros), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión a fin de evitar mayores demoras.

En primer término, cabe poner de resalto que es doctrina del Tribunal que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 310:2755).

Si bien no se incorporaron los informes periciales a los que hace referencia la juez nacional en sus resoluciones de incompetencia, en tanto afirma que se comprobó la falsedad de una cédula de identificación del vehículo y las placas sustituidas asociadas a ella, entiendo que resulta de aplicación la jurisprudencia del Tribunal que establece que su juzgamiento corresponde a la justicia federal de la sección en la que se descubrió la falsedad del instrumento (Fallos: 307:533; 312: 1896, 317:944, 323:140; 324:1474 y 325:777), aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 326:4208; 328:3895 y 329: 860).

En efecto, la estrecha vinculación que existe entre la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -sustitución de placas, remociones y

"Incidente N° 7 – Damnificado: A Leonardo José. Imputado: B , Gabriel Alejandro y otros s/incidente de incompetencia".
CCC 35684/2023/7/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

adulteraciones en las inscripciones identificatorias del chasis, motor, grabado de cristales y autopartes- y la falsificación de la cédula de identificación del automóvil que consignaba el dominio falso, resulta aconsejable desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que su investigación quede a cargo de un único tribunal, que en el caso debe ser la justicia federal de esta Capital, donde se comprobaron esas anomalías (Competencia n° 1630, L. XL “Comisaría Puerto San Julián s/ investigación”, resuelta el 31 de mayo de 2005; entre muchos otros; y Competencia N° 809 L. XLII “Aseguinolaza, Diego s/ infr. art. 292 del Código Penal”, resuelta el 19 de diciembre de 2006).

Por último, en cuanto al vehículo hallado en esta ciudad, considero que asiste razón al juez bonaerense acerca de que la concordancia entre las numeraciones identificatorias de su chasis con el sustraído en territorio provincial, no alcanza para precisar que sea el mismo bien, en tanto de las resoluciones judiciales de la magistrada nacional no surge que los exámenes técnicos efectuados -que no han sido incorporados al expediente- hubieran arrojado otras compatibilidades entre los grabados de cristales, autopartes y carrocería. Por lo tanto, opino que el juzgado nacional de instrucción, que previno, debe incorporar los elementos necesarios que permitan agotar la investigación hasta determinar su origen y resolver, luego, con arreglo a lo que surja de ese trámite (Fallos: 291:272 y 293:405).

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.09.2024 13:48:54